



PUNTOS DE SUSCRIPCION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRIPCIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las ocho hasta las doce de la mañana, todos los días menos los festivos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

MADRID.....	Por un mes.....	8
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS		
BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	40

El pago de las suscripciones será adelantado, no admis-
tiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTÉ OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY D. Alfonso (Q. D. G.) continúa en los Picos de Europa sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.), y SS. AA. RR. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con arreglo á lo dispuesto en el art. 297 de la ley hipotecaria, ha tenido á bien jubilar, á su instancia, con derecho al haber que por clasificación le corresponda, á D. José Escalona y Ruiz, Registrador de la propiedad electo de Motilla del Palancar.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 10 de Agosto de 1882.

ALONSO MARTINEZ.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la consulta que favorablemente informada por la Subsecretaría de este Ministerio ha formulado esa Dirección general, y en la cual, después de manifestar que ha sometido á las prescripciones de la ley y reglamento de 31 de Diciembre de 1881 el mayor número posible de expedientes, añade que, por lo tocante á los que las solicitudes de excepciones de la desamortización originan, no se había creido en el caso de decidir que fueran resueltos por las Delegaciones de Hacienda, porque á su juicio debían continuar siéndolo en primera y única instancia por este Ministerio; fundándose para estimarlo así en que estas cuestiones no implican propiamente una verdadera demanda de derechos, sino tan sólo la declaración de hallarse los bienes sobre que versan comprendidos en la desamortización, y en que la ley de 1.º de Mayo de 1855, instrucción para su cumplimiento y demás disposiciones concordantes reservan al Ministerio de Hacienda la facultad de declarar las excepciones, previa una extensa justificación y previos también los informes de varios centros:

Considerando que los preceptos por los cuales se establecen las excepciones de la desamortización se fundan, de un lado en la necesidad jurídica de respetar el derecho de ciertas familias á que se reconozca su propiedad á las fincas que les fueron legadas por sus antepasados, bien que con determinados gravámenes, con el propósito evidente de que no salieran de individuos de su descendencia, y por otra parte en la necesidad de que los pueblos conserven algunos terrenos y en muchos casos una dehesa: los primeros para que los vecinos puedan aprovecharlos

en común, y las segundas para el pasto de los ganados destinados á la labranza, á fin de evitar la ruina que en otro caso hubieran sufrido los labradores pobres:

Considerando que, por consiguiente, las cuestiones de excepción constituyen materia muy delicada, á la par que muy trascendental, tanto por lo respetable del derecho en que se fundan, cuanto por el peligro á que se exponen de que á la sombra de esos sagrados derechos se desmembrare de un modo excesivo el caudal desamortizable:

Considerando que por la razón expresada las Cortes y los Gobiernos que dictaron la ley de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 y otras varias anteriores y posteriores, así como los decretos y Reales órdenes de 21 de Agosto de 1860, 4 de Enero y 25 de Junio de 1867, 10 de Julio de 1865 y las numerosas que registra la colección de disposiciones desamortizadoras, estimaron de tal gravedad las cuestiones de que se trata, que, poniéndolas fuera de la regla general, no se encomendaron á la Dirección del ramo, la qual somete tan sólo su propuesta al Ministerio, sino que se reservó á éste la alta facultad de declarar las excepciones, previniendo á la vez que se formasen los expedientes con la más amplia justificación documental y se ilustrasen con los informes de autoridades y centros competentes, incluso el Consejo de Estado:

Considerando que, supuesto todo lo anterior y dictados en 31 de Diciembre último la ley y reglamento estableciendo el nuevo procedimiento, que en general y salvo las excepciones que la misma ley señala deben seguir los asuntos del ramo de Hacienda que tengan por objeto la demanda de un derecho, surge en efecto la cuestión de decidir si sus disposiciones son aplicables ó no á los expedientes ántes mencionados de excepciones eclesiásticas y civiles que se están tramitando en esa Dirección, punto que habida cuenta de lo preceptuado por la base 31 de la ley, señalando como una de las circunstancias exigidas para que los nuevos procedimientos se apliquen á los asuntos pendientes el de que la Administración lo considere conveniente, queda reducido á decidir si puede estimarse conveniente dicha aplicación á los expresados asuntos, dada su índole;

Y considerando, respecto de este particular, que no habiendo variado la gravedad é importancia que por sí mismas revisten las cuestiones de excepción, y subsistiendo como ántes los motivos por los cuales el legislador confió exclusivamente al Ministerio de Hacienda la delicada facultad de declararlas, no conviene en modo alguno que este procedimiento se altere, siendo por el contrario más oportuno utilizar el medio que, para salvar esta particularidad, sin menoscabo de las atribuciones que corresponden á los Delegados de Hacienda en las provincias, ofrece la base 31 de la ley, tanto más aplicable á los casos á que la consulta se refiere, cuanto que son numerosos todavía los expedientes de desamortización sometidos al nuevo procedimiento;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, se ha servido resolver que los expedientes ya incoados de capellanes colectivas familiares y patronatos de igual naturaleza, huertos y casas rectorales, ermitas, santuarios y sus adyacentes, bienes de común aprovechamiento, dehesas boyales, edificios y accesorios para servicios públicos, Beneficencia, Instrucción y demás institutos, y en general todos los de excepciones de la desamortización eclesiástica y civil, continúen y se resuelvan conforme á las disposiciones anteriores á la ley de 31 de Diciembre de 1881.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1882.

CAMACHO.

Sr. Director general de Propiedades y derechos del Estado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. del expediente instruido en esa Dirección general sobre la frecuencia con que los Médicos propietarios, Directores de establecimientos balnearios, hacen uso de las facultades que les concede el artículo 39 del vigente reglamento de baños y aguas mineral-medicinales, y puesto que en él no se indica con la precisión necesaria la manera como aquéllos han de justificar sus enfermedades, ni tampoco se limita el número de temporadas en que dichos funcionarios pueden utilizar la sustitución á que el citado artículo se refiere, cuya indeterminación puede dar lugar á perjuicios que recaerían necesariamente en sus compañeros de número posterior en el escalafón, en los propietarios de los establecimientos y en los bañistas enfermos sobre todo que concurren á los baños para hacer uso de sus aguas; y con el fin de evitar estos inconvenientes y armonizar en lo posible los intereses de todos, S. M. el REY (Q. D. G.), oido el Real Consejo de Sanidad, y conformándose con lo propuesto por V. I., se ha servido resolver:

1.º Que á los Médicos-Directores en propiedad de baños que durante una ó dos temporadas seguidas se hallen imposibilitados por enfermedad de presentarse á desempeñar su destino en la temporada oficial puede concedérseles la autorización para nombrar sustituto por el tiempo que necesiten dentro de dicha temporada, siempre que, oyendo al Real Consejo de Sanidad, se crea suficiente el motivo que aleguen, y que deberán justificar con la certificación facultativa correspondiente.

2.º El Médico-Director que pretenda obtener tercera licencia presentará, además de la certificación exigida en la regla anterior, la del reconocimiento practicado por un Médico-Director del cuerpo que designe la Dirección general del ramo, y por el Subdelegado de Medicina del distrito de su residencia, nombrado éste por el Gobernador civil, siendo los gastos que originen tales reconocimientos de cuenta del solicitante, quien deberá presentar legalizados en debida forma dichos documentos, si son expedidos fuera de esta Corte, para remitirlos después al Real Consejo de Sanidad, que habrá de apreciar el motivo alegado.

3.º Al Director que pretenda licencia ó sustitución por cuarta temporada dentro del período de ocho años se le considerará comprendido en el art. 45 del vigente reglamento de baños, procediéndose desde luego á su jubilación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1882.

GONZALEZ.

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Visto el decreto expedido con fecha 19 de Mayo de 1873 otorgando á D. Eleuterio Maisonneuve la concesión del ferro-carril de Alicante á Alcoy en la parte que afecta al dominio público:

Vista la Real orden de 27 de Junio último, por la que se rehabilita sin el derecho de perpetuidad la concesión de la línea de que se trata en la personalidad de aquel interesado, declarándose al propio tiempo que los plazos consignados en la cláusula 10 del correspondiente pliego de

condiciones empezarán á contarse desde la fecha de dicha Real orden, ó sea desde 27 de Junio último:

Vista la instancia promovida con fecha 6 de Julio próximo pasado por D. Eleuterio Maisonave solicitando se reconozca como propietaria de la concesion del ferrocarril de Alicante á Alcoy á la Sociedad *Crédito general de ferro-carriles*, en la que quedan subrogados todos los derechos y acciones que le corresponden y cuya conformidad consigna bajo su firma el Director-gerente de la misma Sociedad D. Joaquín de Angolotí;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar las trasferencias de la concesion del ferrocarril de Alicante á Alcoy que hace D. Eleuterio Maisonave á favor de la Sociedad *Crédito general de ferro-carriles* respecto á todos los derechos y obligaciones que emanan y se derivan de la concesion otorgada por decreto de 19 de Mayo de 1873 y Real orden de 27 de Junio último; teniéndose por tanto como concesionaria de dicha linea á la Sociedad *Crédito general de ferro-carriles* que se cita.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Para constituir el Tribunal de oposiciones á las cátedras de Retórica y Poética, vacantes en los Institutos de Avila, Canarias, Murcia y Pamplona, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido nombrar Presidente á D. José Echegaray, individuo de la Real Academia Española, y Vocales á D. Narciso Campillo y D. José García Alvarez, Catedráticos de la misma asignatura en los Institutos del Cardenal Cisneros y de Leon; D. Emetorio Suaña, Catedrático de Latin y Castellano en el del Cardenal Cisneros; D. Manuel Ibo Alfaro, autor de trabajos literarios, y Don Alejo García Moreno y D. Pedro Juste, Doctores en la Facultad de Filosofía y Letras.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

RECTIFICACION.

En el art. 1º de la ley que autoriza á la *Compañía de los Caminos de hierro del Norte de España* para construir un ferrocarril económico, publicada en la GACETA de ayer, plana primera, columna 2º, se dice, por error de copia: *Tarragona de Aragón*, en vez de: *Tarazona de Aragón*.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el mes de Marzo último se han hecho los siguientes nombramientos de Notarios, Archiveros de protocolos y Escrivanos sustitutos:

En 2. A D. Peregrin Herrero y Zorita, por traslacion, Notario de Valencia.

En id. A D. Juan Antonio Juan y Rivas, por id., Notario de Cincortores.

En id. A D. Eufrasio Ferrer y Sanchez, por id., Notario de Gandesa.

En id. A D. Teodoro Pedrol y Tomás, por id., Notario de Falset.

En id. A D. Diego A. Carrillo Jimenez, por concurso, Notario de Casabernica.

En id. A D. Juan Moles y Villena, por id., Notario de Algarrobo.

En id. A D. Juan Manuel Codes y Berguillos, por id., Notario de Casarabonela.

En id. A D. Mauricio Lopez y Campo, por id., Notario de Vega de Valcarce.

En id. A D. Matias Díez Cansco, por id., Notario de Cármenes.

En id. A D. Francisco Lopez Villabril, por oposicion, Notario de Carrión.

En id. A D. Pedro Viyao Sanchez, por id., Notario de San Cucufato de Llanera.

En id. A D. Justiniano Fernandez Campa, por id., Notario de Parres.

En id. A D. José Sanchez Otero, por id., Notario de Vega.

En id. A D. Manuel Burgos Gil, por permuta, Notario de Alcira.

En id. A D. Pascual Nogués Cardo, por id., Notario de Carlet.

En id. A D. José Ignacio Dominguez, como sustituto del Notario D. Manuel Serna, y conforme á la disposicion transitoria del reglamento general del Notariado, Escrivano del Juzgado de Ronda.

En 14. A D. José Traver y Franch Archivero de protocolos de Sueca.

Madrid 18 de Agosto de 1882.—El Director general, P. A., el Subdirector, Bienvenido Oliver.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Caja general de Ultramar.

Junta para vestuario.

Debiendo procederse á la adquisicion de varias prendas de vestuario y equipo con destino á las tropas que pasan á servir á los Ejércitos de Ultramar, en virtud del dispuesto en Real orden de 4 de Julio y 12 del actual, se convoca por el presente anuncio á subastarlas con sujecion á las reglas siguientes, cuyo acto será doble y simultáneo en Madrid y Barcelona.

La subasta tendrá lugar el dia 23 de Setiembre de este año, á la una de la tarde, ante la Junta formada al efecto en el local que ocupa dicha dependencia, sita en el Ministerio de la Guerra y pabellon de la calle del Barquillo, segunda calle, y en Barcelona en el depósito de bandera, para el cual desde el 23 del actual se hallará de manifiesto el pliego de condiciones y tipos de las prendas y efectos que se subastan, desde las once y media de la mañana á las cuatro y media de la tarde todos los días laborables, donde podrán concurrir las personas que deseen interesarse en este servicio; debiendo ajustarse las proposiciones al modelo adjunto.

Madrid 17 de Agosto de 1882.—El Comandante, Capitan, Secretario, Roberto de Guezala.—V. B.—El Coronel, Presidente, Andia.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de.... y domiciliado en.... con cédula personal que exhibe, número (tanto), expedida por el Jefe económico de...., en tantos de...., enterado del anuncio inserto (en tal periódico) para la convocatoria y pliego de condiciones bajo las cuales han de contratarse varias prendas y efectos de vestuario y equipo con destino á los individuos de tropa que pasen á servir á los Ejércitos de Ultramar, se compromete á entregar (aquí se expresará en letra, sin enmienda ni raspadura, el número de las prendas y efectos que se interesa, al precio de tantas pesetas y céntimos de peseta una, el precio también se expresa en la misma forma y condicion) y como garantía de esta proposicion acompaña carta de pago (de tantas pesetas) ó valores del Estado, expedida por la Caja de Depósitos (ó sus sucursales), señalada con el núm.... de entrada y.... de registro.

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se exigen á continuacion para el dia 21 del corriente, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE DEPÓSITOS NECESARIOS EN METÁLICO DE PARTICULARES.

Primer semestre de 1873 y anteriores, carpeta núm. 747 de señalamiento.

Primer semestre de 1881, carpetas números 416 y 417 de id.

Segundo semestre de 1881, carpetas números 464 y 478 de id.

Primer semestre de 1882, carpetas números 301 á 400 de id.

Madrid 18 de Agosto de 1882.—El Director general, Ramon Oliveros.

Banco de España.

Vacante una plaza de escribiente en la sucursal de Córdoba, con el sueldo de 1.250 pesetas anuales, pueden solicitarla los aspirantes aprobados para ingresar al servicio de este establecimiento, presentando sus solicitudes en esta Secretaría dentro del plazo de 10 dias, á contar desde el de la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID; advirtiendo que el orden de numeracion que haya correspondido á cada interesado en las últimas oposiciones determina la preferencia para el nombramiento, el cual no será definitivo sino despues de haber dado el elegido pruebas positivas de su aptitud durante un período de tres meses en que será destinado á trabajar en las oficinas de la referida sucursal, segun lo prescrito en el art. 170 del reglamento.

Madrid 12 de Agosto de 1882.—El Vicesecretario, V. Santamaría.

Los tenedores de títulos provisionales de Deuda amortizable al 4 por 100 pueden presentarlos en la Caja de efectos en custodia de este Banco todos los dias no feriados, desde el 23 del mes actual, de diez de la mañana hasta las tres de la tarde, para su canje por los definitivos, bajo facturas que les serán facilitadas gratuitamente en el mismo establecimiento, recibiendo los interesados en el acto de la presentacion resguardos tallonarios que determinarán el dia en que hayan de recibir los indicados títulos definitivos.

Dicha Caja ha dado ya principio á la sustitucion de unos valores por otros de los depósitos constituidos en ella bajo todos los conceptos, y seguirá haciéndolo sin interrupcion, no siendo necesario recoger ó renovar los respectivos resguardos de estos depósitos, los cuales quedarán subsistentes toda vez que los títulos definitivos que les pertenezcan son de las mismas series y numeracion que aquellos documentos expresan.

Madrid 18 de Agosto de 1882.—El Vicesecretario, Vicente Santamaría de Paredes.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Almazan y Berlanga de Duero (Soria).

4.º El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta desde Almazan á Berlanga de Duero toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos parten á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 25 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en cuatro horas 30 minutos, con el

tiempo que se invierta en las detenciones, que se fija con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la linea en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por la misma segun conveniencia al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen en el Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la linea, á juicio del Administrador principal de Correos de Soria.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º El tipo máximo para la licitacion será el de 1.250 pesetas anuales.

8.º La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Soria.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el dia que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despidie del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar su compromiso por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la ticta, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Dirección general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la linea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultare de la reforma aumento ó disminucion de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

12. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 46 del pliego de condiciones generales para el arriado de aquellos de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

13. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

14. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes, y que siempre será la de la provincia en que se verifique el remate. En dicha escritura se hará constar la formalizacion del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago, así como si ésta queda en poder del contratista, ó unida al expediente del Gobierno civil.

15. El contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su accion contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

18. La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Soria, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de esta última provincia y Alcaldes de Almazan y Berlanga, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 20 de Setiembre próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

19. Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 125 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones vigentes el dia del remate. Estos depósitos, cumplido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio, segun lo prevenido en Real orden-circular de 24 de Enero de 1860. Dicha fianza se constituirá á disposicion de la Dirección general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

20. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por

persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

21. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

22. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde Almazán á Berlanga y viceversa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

23. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro fecha 40 de Febrero de 1874.

24. Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

25. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 43 de Agosto de 1882.—El Director general, Cándido Martínez.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta el servicio del correo de ida y vuelta cuantas veces al día sea necesario entre la Administración principal del ramo de Barcelona y las estaciones de los ferro-carriles y el puerto de la misma capital.

4.º El contratista se obliga á conducir en carrojé cuantas veces diariamente sea necesario entre la Administración de Correos y las estaciones de los ferro-carriles y el puerto en Barcelona toda la correspondencia pública y de oficio, sin excepción de ninguna clase, y á los empleados del ramo que vayan encargados del servicio de cada expedición.

5.º Las distancias que comprenda esta conducción deben ser recorridas en el tiempo que fije la Administración de Correos, que señalará las horas de partida de los puntos extremos; siendo además de su competencia la variación de los itinerarios, según convenga al mejor servicio.

6.º Por las detenciones cuyas causas no se justifiquen se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 5 pesetas por cada 40 minutos, y á la tercera falta podrá rescindirse el contrato, abonando aquel los gastos que se originen al Estado.

7.º Para el buen desempeño de esta conducción tendrá el contratista el número de caballerías mayores y los carrojés necesarios para el servicio; estos últimos con las condiciones indispensables de decencia, y almacen ó sitio capaz é independiente para colocar toda la correspondencia que haya de conducirse, y los asientos correspondientes para los empleados.

8.º Será obligación del contratista ó sus dependientes ayudar á cargar y descargar la correspondencia, y trasportarla desde el coche al wagon-correr y viceversa.

9.º El contratista no podrá conducir viajeros ni objetos alguno extraño al correo en los coches que destine al servicio.

10. La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la mencionada Administración principal de Correos de Barcelona.

11. El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para que empiece el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

12. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despidé del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas a los propósitos de la Administración que impidiesen otra contrata, ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidos. Si aquél no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tacita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

13. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

14. Para la exención que corresponda de los derechos de peaje, si hubiere ó se establecieran en el trayecto portazgos, pontazgos ó barcajes, se atenderá el contratista á las disposiciones vigentes sobre el particular.

15. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal por la que hayan de percibirse los haberes.

16. El contratista queda en la obligación de satisfacer el importe de la inserción de este pliego en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

17. Contratado el servicio, no se podrá subarrender, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

18. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5º del Real decreto de 27 de Febrero de 1882 si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiéndole que este tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

19. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogaren perjuicios á la Administración pública, podrá ésta ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquél hasta el completo resarcimiento.

20. La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Barcelona, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador civil de la última, asistido del Administrador de Correos del mismo punto, el día 20 de Setiembre próximo, á la una de la tarde, y en el local que señale dicha Autoridad.

21. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 6.000 pesetas anuales.

22. Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en las capitales de provincias ó puntos en que ha de

celebrarse la subasta la suma de 600 pesetas, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones que rijan el día del remate. Una vez terminada la licitación, dichos depósitos serán devueltos á los interesados, exceptuando el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil para su formalización en la Caja de Depósitos tan pronto como reciba la adjudicación definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden-circular de 24 de Enero de 1860.

23. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresando por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de la persona autorizada cuando no sepa escribir. A cada pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo de la vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

24. Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

25. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

26. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo en carrojé cuantas veces diariamente sea necesario entre la Administración del ramo y las estaciones de los ferro-carriles y el puerto, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

27. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Dirección general de fecha 40 de Febrero de 1874.

28. Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

29. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 16 de Agosto de 1882.—El Director general, Cándido Martínez.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 43 de Febrero de 1882, esta Dirección general ha señalado el día 16 del próximo mes de Setiembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la carretera de tercer orden de San Bartolomé de Pinares á la estación de la Cañada, por su presupuesto de contrata de 394.294 pesetas 60 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Avila ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arregándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 19.500 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajaran de 100 pesetas.

Madrid 16 de Agosto de 1882.—El Director general, J. Ferreras.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 16 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de San Bartolomé de Pinares á la estación de Cañada, se compromete tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lista y llamante el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administración del Correo Central.

DIA 18.

Cartas detenidas por falta de franqueo en el dia 18.

Nº 344 Benito (Gregorio).—Vitoria del Henar. 345 Bermudez (Luis).—Salamanca. 346 Castro (Anacleto).—Nava. 347 Centella (Dolores).—Toledo. 348 Centelles (José).—Escorial. 349 Coronado (Cárols María).—Alcalá de Henares. 350 García (Gabinio).—Valladolid. 351 Gómez (Antonio).—Sin dirección.

Nº 352 Hernandez (Modesta).—Majadahonda. 353 Hidalgo (Joaquín G.).—San Sebastián. 354 López (María).—Alameda de la Sagra. 355 Martín (Vicente).—Ávila. 356 Montesinos (Cristóbal).—Colmenar de Oreja. 357 Rebolo (Juan).—Otero de Rey. 358 Retana (Manuel).—Carrión. 359 Sacaluga (Adelaida).—Cádiz. 360 Villalva (Antonio).—Vallecas. 361 Zorzano (Zoilo).—Escorial.

Madrid 18 de Agosto de 1882.—El Administrador, José María Soler.

Gabinete central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 18.

Estación de crízex.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Alicante	Francisco Fernández	Ronda de Toledo, 16.
Bilbao	López Alana	Ministerio de Estado.
Dénia	Salvador Sabater	Minas, 20 (ausente).
Habana	Noreña	Sin señas.
Marquina	Tomas Cabiany	Corredora Baja, 2.
Enlác Orense	Ildefonsa Goímez	Almudena, 41, principal.
Ontaneda	Pedro Rincón	Hileras (sin señas).
Valencia	Manuel Durba	Imprenta Imparcial.

Madrid 18 de Agosto de 1882.—Por el Jefe del Gabinete central, Iturriaga.

Junta económica del Hospital militar de Málaga.

El dia 2 de Octubre próximo, á las ocho de la mañana, se celebrará en la sala de Profesores de este Hospital una subasta para contratar ropa con destino al depósito de los hospitales de los presidios menores de África. Los que deseen hacer proposiciones pueden enterarse del pliego de condiciones en la oficina de esta Junta, así como de los precios límites marcados en el mismo.

Málaga 15 de Agosto de 1882.—El Presidente, Enrique Barrecheguren.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de....., enterado del anuncio y pliego de condiciones que deben regir para contratar ropa con destino al depósito de los hospitales de los presidios menores de África, se compromete á facilitar las que expresa á continuación y á los precios que también marca. (Aqui se expresarán las ropas que desea contratar y sus precios en letra, en pesetas y céntimos de peseta, en igual forma que figuran en el pliego de condiciones.) Y para que sea válida esta proposición acompaña la carta de pago del depósito que se exige para esta subasta y la cédula personal.

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

La Junta municipal se halla convocada para celebrar sesión en estas Casas Consistoriales el dia 21 del corriente, á las diez y media de su mañana, á fin de constituirse con arreglo á lo prevenido en el art. 68 de la ley municipal vigente.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 18 de Agosto de 1882.—P. A. del Sr. Secretario, el Oficial mayor, Jacinto Carrillo.

—2

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados militares.

LEGANÉS.

D. Romualdo Fraile y Ochoa, Comandante, Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Mallorca, núm. 43.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa instruida por el delito de primera deserción contra el soldado Miguel Velasco Martín, por el presente primer edicto citó, llamo y emplazó al referido soldado para que en el término de 30 días comparezca en la guardia de preventión de este cuartel á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarse lo seguirá la causa en rebeldía y será juzgado con arreglo á Ordenanza.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios públicos y de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avíos.

presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación de este edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Logroño 8 de Agosto de 1882.—Cayetano Ibarra.

D. Gaspar Pérez Varón, Capitán graduado, Teniente, Ayudante del regimiento cazadores de Almansa, 13 de caballería.

Habiéndose ausentado de esta plaza, donde se hallaba de guarnición el soldado del primer escuadrón de dicho regimiento Julian Fernández Elices, natural de Quesada, provincia de Jaén, apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado individuo, señalándole el cuartel de caballería, situado en la calle de Espartero, de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Logroño 9 de Agosto de 1882.—Gaspar Pérez.

D. Cayetano Ibarra Sánchez, Capitán graduado, Teniente, segundo Ayudante del regimiento cazadores de Almansa, 13 de caballería.

Habiéndose ausentado de esta plaza, donde se hallaba de guarnición, el educando de trompeta de este regimiento Agustín de San Gregorio, expósito, á quien estoy sumariando por el delito de deserción;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado individuo, señalándole el cuartel de caballería de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Logroño 9 de Agosto de 1882.—Cayetano Ibarra.

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA.—AFUERAS.

D. Pedro Caula Abad, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Jarré, de 24 á 26 años de edad, estatura más que regular, ojos pardos, pelo castaño, tez trigueña; lleva bigote, viste gorra, blusa de algodón azul, pantalón de lana negra y alpargatas; y á un tal Isidro, de 35 años de edad poco más ó menos, de estatura alta, enjuto de carnes, tez blanca, afeitado, pelo negro; viste gorra, pantalón y americana de lana negra y alpargatas; quienes en la mañana del dia 11 de Mayo último, juntamente con Jaime Sala y Sabater, penetraron en el patio de la casa número 46 de la calle de Tramontana del pueblo de San Andrés de Palomar, para que en el preciso término de cinco días, á contar desde la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan de rejas adentro en estas cárceles nacionales á fin de recibirles la oportuna declaración en indagatoria en la causa criminal que sobre tentativa de robo contra dichos sujetos me hallo instruyendo; apercibiéndoles que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar y serán declarados en rebeldía.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos sujetos, conduciéndolos, caso de ser habidos, á estas cárceles nacionales, en donde quedarán á mi disposición.

Dada en Barcelona á 10 de Agosto de 1882.—Pedro Caula Abad.—Por disposición de S. S., Ignacio Torre.

BARCELONA.—PALACIO.

D. Francisco Abad y Sánchez, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta ciudad.

Por el presente edicto, y en méritos de causa criminal que me hallo instruyendo sobre presentación de documentos falsos en el Banderín de Ultramar por el sustituto José Muñoz Díaz, hijo de José y de María, natural de Sevilla, provincia de idem, apercibido en las masías de Voltregá, de oficio labrador, soltero, de 27 años, se cita y llama al mismo, ó sea al dicho sustituto, para que dentro del término de 10 días comparezca en la audiencia del Juzgado, sito en la calle del Gobernador, número 2, piso primero, á fin de practicar una diligencia de justicia en méritos de la referida causa, parándole caso contrario el perjuicio que en derecho haya lugar; entendiéndose contados los días para la presentación del dicho sujeto desde la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID.

Barcelona 15 de Agosto de 1882.—Francisco Abad.—Por mandado de S. S., Gumersindo de Marlés, Escribano.

BOLTAÑA.

D. Juan Clavería y Miguel, Juez de primera instancia del partido de Boltaña.

Hago saber que habiendo ejercido D. Luis Calatravano y Lucena el cargo de Registrador de la propiedad de este partido, y fallecido en 16 de Mayo de 1878, y promovido por parte legítima el correspondiente expediente para la devolución de la fianza constituida por el mismo para el desempeño de dicho cargo, previa la publicación de los correspondientes anuncios, con arreglo al art. 306 de la ley Hipotecaria y 280 del reglamento, he acordado la inserción del presente tercer anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna

accion que deducir contra el referido Registrador, para que lo verifiquen hasta pasar los tres años de su defunción.

Dado en Boltaña á 12 de Agosto de 1882.—Juan Clavería.—Por su mandado, Victoriano Pasiegos.

CÁDIZ.—SANTA CRUZ.

D. Eduardo Bazaga y Gutierrez, Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III y de la Americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de este capital.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por término de nueve días, que empezarán á contarse desde que aparezca inserto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á Antonio Cajaravilla Duro ó parentes, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado á fin de que se le ofrezca una causa que se sigue en el de la villa de Zamboanga por desaparición de José Cajaravilla; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Cádiz á 10 de Agosto de 1882.—Eduardo Bazaga.—Licenciado Francisco de la Torre.

CAMPILLOS.

D. Rafael Pérez de Torres, Abogado del ilustre Colegio de Málaga, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, de la Beneficencia con cruz de segunda clase y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se excita el celo de las Autoridades para que ordenen se proceda á la busca y paradero de 49 cabezas de ganado lanar, cuyas señas se anotan; y caso de ser habidas, se pongan á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren si no diesen razón de su legítima adquisición.

Dado en Campillos á 8 de Agosto de 1882.—Rafael Pérez de Torres.—Pedro Gosante.

Señas.

Cuarenta y nueve ovejas, algunas con la oreja derecha despuntada y las demás se ignoran.

CERVERA DE RÍO PISUERGA.

D. Ciriaco Anaya y Ortega, Juez de primera instancia del partido de Cervera de Río Pisuerga.

Por el presente hago saber que en dicho Juzgado y Escrivaría del que autoriza pende pleito ordinario, instado por el Procurador D. Pablo Blanco Gutierrez, en nombre de Doña María Fernández Ruiz, vecina de Aguilar de Campoo, contra D. Marcelino y Doña Francisca García, vecinos de Villalvilla y Burgos, y D. Nicolás Quijano, que lo es de Santander, éste como representante de sus hijos menores Gregorio, Emilia y Dolores Quijano García, sobre reivindicación de varias fincas que Don José García, padre de los demandados, vendió á la demandante en escritura pública, en cuyo pleito se acordó por providencia de 23 de Junio último que se notificase la de 29 de Diciembre de 1880 á Doña Dolores y Doña Emilia Quijano García para que en término de nueve días contestasen á dicha demanda, la cual no ha podido ser notificada por hallarse ausentes en ignorado paradero, por cuya razón por providencia de hoy he acordado se citen por medio de edictos, que se insertarán en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á las mencionadas Doña Dolores y Doña Emilia Quijano García, para que dentro de igual término comparezcan en este Juzgado al objeto de notificarles la referida providencia de 29 de Diciembre de 1880.

Dado en Cervera de Río Pisuerga á 26 de Julio de 1882.—Ciriaco Anaya.—Por su mandado, Juan Cosío Cuena.

COCENTAINA.

D. Cecilio Navarro de Palencia, Juez de primera instancia de Cocentaina y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Vicente Jover Abad, natural y vecino de Muro, de 37 años de edad, casado, de regular estatura, color moreno, nariz algo achatada, barba cerrada, y viste pantalón de algodón, camisa blanca, chaleco, sombrero hongo negro y alpargatas, y á Jaime Jover Abad, de edad 34 años, estatura regular, color moreno, barba cerrada; viste pantalón de algodón, camisa blanca, chaleco, pañuelo á la cabeza y alpargatas, para que dentro del término de 20 días comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado para la práctica de una diligencia procedente en la causa contra las mismas sobre muerte violenta de Nadal Valleavera Pérez, de la misma vecindad de Muro; apercibidos que de no verificarlo en dicho término se le declarará en rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo por la presente á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y detención de los dos ántes expresados sujetos, y su conducción con las seguridades convenientes á las cárceles de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Cocentaina á 11 de Agosto de 1882.—Cecilio Navarro de Palencia.—De órden de S. S., Vicente Castelló.

CORUÑA.

D. Eduardo de Urrecha y Torre, Juez de primera instancia de la Coruña y su partido.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á D. Ricardo Comunión Vázquez, hijo de D. Pedro y Doña Rosa, soltero, de 18 años, comisionista, natural de la parroquia de Santiago, de la ciudad de Lugo y vecino de la villa de Caldas de Reyes, y cuyas señas personales siguen á continuación, para que en el término de 15 días se presente en la sala de audiencia de este Juzgado por consecuencia de causa que se le sigue por disparo de arma de fuego á Juan Agra Ferreiro en la noche del 4 de Junio último, y cuyo sujeto se supone se halla en Gijón ó Oviedo.

Por tanto ruego y encargo á todas las Autoridades, así ci-

viles como militares que corresponda, procedan á su busca y captura, poniéndolo, caso que fuese habido, á mi disposición con las seguridades debidas.

Dada en la Coruña á 10 de Agosto de 1882.—Eduardo de Urrecha.—Por órden de S. S., Eduardo Sánchez.

Señas personales

Estatura regular, pelo castaño claro, color bueno, ojos castaños, nariz y boca regulares, barba y bigote nacientes, sin seña particular visible; viste un traje completo de lanilla oscuro y gasta sombrero redondo blanco.

CUENCA.

D. Gregorio Quintero Arnaiz, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cuarto edicto hago saber que habiendo fallecido el dia 2 de Mayo de 1878 el Registrador que fué de la propiedad de esta ciudad y su partido D. Gregorio de la Mata y Villanueva, y habiendo dejado consignado como depósito en la Caja general en la villa y Corte de Madrid la suma de 4.750 pesetas en títulos de la Deuda del 3 por 100, como garantía y fianza del destino que desempeñó; y en virtud de lo dispuesto he acordado anunciarlo en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID por término de seis meses para que puedan hacerse las reclamaciones que contra él hubiere en razón al cargo que desempeñó; advirtiendo que el tiempo empezará á contarse desde el dia en que tenga lugar la inserción del presente en dichos periódicos oficiales.

Dado en Cuenca á 12 de Agosto de 1882.—Gregorio Quintero Arnaiz.—Por mandado de S. S., Federico de la Torre y Aguado.

CHICLANA.

D. Joaquín Serna Morales, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria busco, llamo, cito y emplazo por término de 10 días al Antonio Miranda Díaz, natural y vecino de Veger, soltero, del campo y de 15 años de edad, hijo de Juan y de Francisca, para que en el término de 10 días comparezca ó sea presentado á este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa que se le sigue; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en la ciudad de Chiclana de la Frontera á 14 de Agosto de 1882.—Joaquín Serna.—Luis González Meinadier.

ESTELLA.

D. Eugenio San Juan Benito, Juez de primera instancia de Estella y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á dos hombres, el uno alto, la cara tapada con un pañuelo acuadrillado y que tenía pantalón de pana remendado; y el otro más bajo, con la cara también tapada con un pañuelo colorado con pintas, boina encarnada y pantalón de castor oscuro, que en la mañana del 4 de Julio último robaron á Ildefonsa Cenzano, vecina de Ausejo, en jurisdicción de Lodosa, para que en el término de 10 días comparezcan en este Juzgado con objeto de recibirles declaración en la causa que me hallo instruyendo por el expresado robo de dinero y efectos.

Dado en Estella á 12 de Agosto de 1882.—Eugenio San Juan Benito.—De su órden, Martín Pegenante.

ESTEPOÑA.

Por providencia de este dia en la causa que en este Juzgado se sigue sobre lesiones á José Domínguez González contra Juan Macías Sánchez, el Sr. Juez ha mandado citar á Isabel Guillen González y su hijo Francisco Gallardo Guillen, para que en el término de seis días, á contar desde el de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la audiencia de este Juzgado y Escrivaría del infrascrito á prestar cierta declaración que está acordada; apercibidos si no lo verifican de parárselos el perjuicio que haya lugar.

Y para la citación de los antedichos expido la presente que firmo en Estepona á 3 de Agosto de 1882.—El actuaria, Miguel Figueiroa.

D. Francisco Cabezas Camacha, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente se cita y llama por una sola vez y término de 15 días á Juan Ruiz González, vecino de Jubrique de más de 60 años de edad, de estado casado, de ejercicio del campo, para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con el fin de recibirle declaración inquisitiva en la causa que contra él mismo se sigue sobre denuncia falsa; apercibido que de no verificarlo trascurrido dicho término, que empezará á correr y contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, le parará el perjuicio que haya lugar por la ley.

Dado en la villa de Estepona á 12 de Agosto de 1882.—Francisco Cabezas.—Por su mandado, Rafael Pinteno.

HUESCA.

D. Vicente Vieites y Pereiro, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Huesca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ramón Castillo y Vara, soltero, labrador, vecino de Agüas, de 26 años de edad, para que en el término de nueve días comparezca ante este Juzgado y cárcel del partido á prestar declaración inquisitoria en causa que contra él mismo me hallo instruyendo por homicidio de José Escacio; pues de no hacerlo en el expuesto término, que empezará á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, ruego y encargo á las Autoridades, así militares

como gubernativas, y á los individuos de la policía judicial, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y prisión del mencionado sujeto, conduciéndole, caso de ser habido, á mi disposición con las seguridades convenientes, á cuyo efecto se detallan á continuación las señas personales de aquél.

Dada en Huesca á 11 de Agosto de 1882.—Vicente Vieites y Pereiro.—Ante mí, Leoncio Alvarez.

Señas de Castillo.

Estatura regular, pelo negro, ojos garzas, nariz regular, barba clara, cara redonda, color bueno, el que viste calzón corto y alpargatas á lo mítico al estilo del país.

JEREZ DE LA FRONTERA.—SAN MIGUEL.

D. José Gonzalez de Campos y Mariné, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por el presente edicto-requisitoria cito, llamo y emplazo á Rosa Teresa Vega ó Rosa Terán Vega, que es de estatura regular, nariz y boca id., cabello castaño, ojos pardos y color bueno, hija de Manuel y de Manuela, natural de Torrelavega, vecina de esta población, de estado soltera y de unos 42 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto-requisitoria en la GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado y por la Escrivánía del actuario con el fin de evacuar cierta diligencia en la causa que contra aquella se sigue por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer en el expresado término será declarada rebelde y la parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Asimismo exhorto y requiero en nombre de S. M. el Rey á todas las Autoridades civiles y militares, á sus dependientes y agentes de policía judicial, para que se sirvan proceder á la busca y captura de la referida procesada, y caso de ser habida la remitan por tránsitos de justicia á la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Jerez de la Frontera 12 de Agosto de 1882.—José Gonzalez de Campos.—Dionisio Lledó.

MADRID.—CENTRO.

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Gomez y García, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Centro, se sacan á la venta en pública subasta varios efectos de tahona que han sido retasados en 578 pesetas. Para su remate se señala el dia 12 del próximo mes de Setiembre, á las nueve de su mañana, en el local de audiencia de este Juzgado; previniéndose que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de su avalúo, y no se admitirán posturas que no cubran el total, por haber menores interesados, y los efectos los pondrá de manifiesto á las personas que quieran verlos D. Juan de Alba, que vive calle de la Sierpe, núm. 8, piso principal.

Madrid 16 de Agosto de 1882.—V. B.—Gomez.—Por mi compañero Orche, Sinforiano V. Revilla. X—243

MADRID.—LATINA.

Al Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte han acudido Doña Angela Villanueva y Perez de Barradas; D. Federico Mantilla y Fernandez de Bobadilla, como heredero de su difunta esposa Doña Maria del Rosario Villanueva y Perez de Barradas; Doña Efugenia Baena y Blondon, viuda de D. Fernando Villanueva y Perez de Barradas, y Doña Francisca, Doña Eloisa, Doña Juana Bautista, Doña Josefa y Doña Maria de los Dolores Villanueva y Part de la Presa, solicitando se declare que tienen derecho á los bienes dotales de dos capellanas de misas y varias memorias y obras pías, consistentes en pensiones á estudiantes, dotes á doncellas, limosnas á pobres vergonzantes, expósitos, presos y rendicion de cautivos cristianos, con dotación para el patrono, que fueron instituidas por Doña Leonor de Virues en su testamento otorgado en Sevilla á 4 de Abril de 1593 ante Francisco Diaz de Vergara, Escrivano público, para cumplir lo dispuesto por su difunto esposo D. Gaspar Ruiz de Montoya y localizadas por la misma señora en el Colegio de San Acacio, que ella también fundó en la mencionada ciudad de Sevilla. De dichas fundaciones fué nombrado por primer patrono Miguel Jerónimo de Leon; para después de él el Licenciado Alonso Ruiz, y para sucederle su hermano D. Gaspar, sus hijos y descendientes, y en defecto de estos los de dicho Miguel Jerónimo de Leon; y á ellas expresan tener derecho los reclamantes al principio enumerados, como sucesores de los patronos que han venido poseyéndolas.

En su virtud, cumpliendo las prescripciones de la ley de Envío iamiento civil, se llama por el presente edicto á las personas que también se crean con derecho á los bienes dotales de las repetidas fundaciones, para que comparezcan á deducirlo ante dicho Juzgado de la Latina dentro del término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Madrid 12 de Agosto de 1882.—V. B.—El Juez, Marañón.—El Escrivano, por mi compañero Sola, José T. Sanchez de las Matas. X—244

ZARAGOZA.—SAN PABLO.

En juicio civil ordinario de mayor cuantía incoado en este Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza, establecido hoy en el piso principal de la casa núm. 62 de la calle de la Democracia, por mi testimonio, cuya competencia se determinó por el repartimiento general de negocios, á instancia de los cónyuges D. Antonio Lopez y Doña Pilar Gracia, de este domicilio, contra D. Mariano Jimeno y contra los cónyuges D. Vicente Fuster y Doña Teresa Zafranac, cuyo paradero se ignora, sobre cancelación de cierta hipoteca que estos últimos, con el objeto de garantir la devolución de la

suma de 3.000 rs. que en concepto de comanda ó depósito les había entregado D. Mariano Jimeno, impusieron sobre una casa sita en Zaragoza, calle Castellana, señalada con el número 403, lindante con las de D. Manuel Magallón, Antonio Oliver y D. Juan Manuel Estrada, mediante escritura otorgada en 19 de Noviembre de 1852 ante el Notario D. Pedro Marin y Gómez. En dicha demanda solicita la parte demandante se declare que la acción hipotecaria nacida del contrato otorgado en 19 de Noviembre de 1852, de que se lleva hecho mérito, entre Vicente Fuster y Doña Teresa Zafranac de una parte, Don Mariano Jimeno de la otra, ha prescrito; y como consecuencia de esta declaración, mandar que se cancele la inscripción hipotecaria relativa á este contrato, obrante al folio 330 vuelto del libro de hipotecas de Zaragoza correspondiente al año 1852, y cualquiera otra inscripción ó anotación que en los libros antiguos ó modernos pueda resultar referente á dicho contrato; condenando, finalmente, al Fuster y á la Zafranac á abonar al demandante los daños y perjuicios que se le han seguido por haberle vendido como libre una finca que luego resultó gravada. En vista de tal petición, se dictó la siguiente

«Providencia.—Zaragoza á 22 de Julio de 1882.—Por presentado el anterior escrito en que el Procurador D. Benito Girauta, á nombre de D. Antonio Lopez, este por sí y como marido de Doña Pilar Gracia, interpone demanda á continuación de las diligencias promovidas por D. Blas Pradas Legua sobre cancelación de una hipoteca, conforme á lo convenido en acto de conciliación, contra D. Mariano Jimeno y los cónyuges D. Vicente Fuster y Doña Teresa Zafranac. Se admite dicha demanda y de ella se confiere traslado á los demandados, á quienes se les emplazará para que dentro de nueve días improrrogables comparezcan en los autos, personándose en forma. Y se les entregarán las copias que se acompañan: en el primer y tercer otros, á su tiempo; y en el segundo, como lo pide.

Así lo mandó el Sr. Juez, de que yo Escrivano doy fe.—Orellana.—Ante mí, Manuel Serrano.»

Y no constando el actual domicilio de los demandados Don Mariano Jimeno, D. Vicente Fuster y su mujer Doña Teresa Zafranac, se ha acordado en providencia de ayer que, conforme á lo preceptuado en el art. 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, se les haga la notificación, fijando cédula en el sitio público de costumbre é insertándola en el Diario de Avisos, Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID.

Y para que sirva de notificación, citación y emplazamiento en forma á los demandados, cumpliendo lo acordado, y haciendo á aquellos la prevención de que si no compareciesen les pararía el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, expido esta cédula en Zaragoza á 9 de Agosto de 1882.—El Escrivano actuario, Manuel Sauras. X—245

NOTICIAS OFICIALES.

Banco Hispano-Colonial.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 1º del Real decreto de 12 de Junio de 1880, tendrá lugar el noveno sorteo de amortización de los billetes hipotecarios del Tesoro de la isla de Cuba el dia 1º de Setiembre próximo, cuya amortización, conforme á la Real orden de 26 del mismo Junio, se hará, como los anteriores, por milésimas partes, debiendo smortizarse en este noveno trimestre cinco mil docecientos cincuenta billetes de los 750.000 emitidos.

El sorteo se verificará públicamente en Barcelona, en la sala de sesiones de este Banco, á las once de la mañana del referido dia 1º de Setiembre, y lo presidirá el Presidente del Banco ó quien haga sus veces, asistiendo además la Comisión ejecutiva, Director-gerente, Contador y Secretario general. Del acto dará fe un Notario, según lo previene el Real decreto de 12 de Junio de 1880.

Antes de introducirlas en el globo destinado al efecto, se expondrán al público las 944 bolas sorteables y se extraerán de ellas siete, cuyos números quedarán amortizados en cada uno de los 750 miles de los títulos emitidos, resultando, por consecuencia, amortizados los cinco mil docecientos cincuenta billetes correspondientes á este sorteo.

El Banco publicará en los periódicos oficiales los números de los billetes que en cada millar queden amortizados y dejará expuestas al público en este establecimiento, calle Aucha, número 3, las bolas que hayan salido en el sorteo.

Barcelona 15 de Agosto de 1882.—El Gerente, P. de Soto-Longo. —X

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los portes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Venta de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el dia de ayer los siguientes:

Carna de vaca, de 1'20 á 1'28 pesetas el kilogramo.
Idem de cerdo, de 1'00 á 1'16 pesetas el kilogramo.
Idem de oveja, á 1'03 pesetas el kilogramo.
Tocino asado, de 8'05 á 8'10 pesetas el kilogramo.
Jamon, de 8'80 á 8'90 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0'60 á 0'60 pesetas el kilogramo.
Garcuas, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Judías, de 0'60 á 0'70 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0'60 á 0'70 pesetas el kilogramo.
Carbon vegetal, de 0'15 á 0'20 pesetas el kilogramo.
Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo.
Cebol, de 0'67 á 0'78 pesetas el kilogramo.
Jabón, de 1'5 á 1'60 pesetas el kilogramo.
Patatas, de 0'08 á 0'18 pesetas el kilogramo.
Aceite, de 1'10 á 1'20 pesetas el litro, y á 1'30 el decilitro.
Vino, de 0'72 á 0'81 pesetas el litro, y de 7'5 á 8 el decilitro.
Petróleo, de 0'75 á 0'80 pesetas el litro, y de 6'20 á 7'50 el decilitro.
Trigo (grano medio), á 3'48 pesetas el hectómetro.
Cebada (idem id.), á 1'807 pesetas el hectómetro.

Bosques de vegetación.—Vacas, 157.—Cerdo, 424.—Terneras, 46.—Ovejas, 203.—Total, 917.

El peso en kilogramos..... 37.040.

El parte remitido por la Administración principal de consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en este capital en el dia de ayer los siguientes:

POERTAS DE RECAUDACION.	Plaz. Clas.	POERTAS DE RECAUDACION.	Plaz. Clas.
Toledo.....	2.839'74	Ciudad-Real.....	1.626'79
Segovia.....	2.671'33	Correos.....	434'73
Norte.....	6.824'32	Mataderos.....	10.304'03
Bilbao.....	989'56	Mostenses.....	494'65
Aragón.....	1.187'86	Imperial.....	464'73
Valencia.....	4.528'42	TOTAL.....	49.776'49
Mediocida.....	17.904'56		

Madrid 17 de Agosto de 1882.

Bolsa de Madrid.

Estimación oficial del dia 18 de Agosto de 1882, comparada con la del dia anterior.

VENCIMOS PÚBLICOS.	CAMBIO AL CONTADO.	
	Dia 17.	Dia 18.
Renta perpétua al 8 por 100 interior.....	28'87 1/2-33-42 1/2	28'87 1/2-33-42 1/2
pequeños..	28'45	28'30-35
Títulos provisionales de Deuda perpétua al 4 por 100 interior.....	65 0/0	65 0/0-65 25
pequeños..	65'90	
Obligaciones generales por ferro-carriles, 4x 600 pesetas, al 6 por 100.....	56'60	56'55-60
á plazo.....	80'20	80'15-79'90-80 0/0
pequeños..	80'50	80'25-80 0/0-80'25
Billetes hipotecarios de la isla de Cuba.....	100'95	100'95
Banco Hipotecario.—Cédulas al 5 por 100 anual.....	405 0/0	405 0/0
no publicado..	405 0/0	405 0/0-404 0/0
Acciones del Banco de España.....	403 0/0	403 0/0
no publicado..	403 0/0	403 0/0
Idem del Banco de Castilla.....		
Idem del Banco Agrícola de España.....		

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

PAÍS.	BENEFICIO	PAÍS.	BENEFICIO
Albacete.....	par.	Logroño.....	par.
Alicoy.....	2'18	Lorca.....	par.
Almería.....	1'18	Lugo.....	par.
Avila.....	par.	Malaga.....	par.
Badajoz.....	par.	Murcia.....	par.
Barcelona.....	par.	Orense.....	par.
Bejar.....	1'12	Oviedo.....	1'18
Bilbao.....	1'18	Palencia.....	par.
Burgos.....	par.	Pamplona.....	par.
Cáceres.....	par.	Pontevedra.....	par.
Cádiz.....	par.	Reus.....	1'14
Cartagena.....	1'14	Salamanca.....	par.
Castellón.....	par.	S. Sebastián.....	1'13
Ciudad-Real.....	1'14	S. Cruz Tfc.....	1'13
Córdoba.....	par.	Santiago.....	2'14
Cuenca.....	1'18	Segovia.....	par.
Ferrol.....	par.	Sevilla.....	1'13
Gerona.....	par.	Tarragona.....	par.
Gijon.....	1'14	Teruel.....	par.
Granada.....	par.	Toledo.....	par.
Guadalajara.....	par.	Tudela.....	1'13

Velocidad del viento en las últimas 24 horas (kilómetros).....	294
Oscilación barométrica, id. (millímetros).....	2.2
Altura id., con respecto á la media anual, á las nueve de la noche.....	0.4
Lluvia en las últimas 24 horas (millímetros).....	0

Resumen de los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia e Italia á las siete, el día 18 de Agosto de 1882.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 9 ^h y al nivel del mar en milímetros	Temperatura en grados centígrados máx.	Brus- efor- tación del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
S. Sebastian.	764.4	21.3	N. O.	Calma	Nublado.	Tranq.
Bilbao.....	765.0	23.8	S. E.	Idem	Casi desp.	Picada.
Oviedo.....	763.3	19.8	N. E.	Brisa.	Casi cub.	
Coruña (7 h.)	762.7	13.6	O.	Calma	Cubierto.	Tranq.
Santiago.....	763.9	21.3	S.	Idem	Despejado	
Pontevedra.....	763.2	23.2	N. O.	Brisa	Idem	
Oporto.....	764.5	20.0	N. O.	Calma	Idem	Tranq.
Lisboa (3 h.)	763.4	20.0	N.	Brisa	Idem	Idem.
Cáceres.....	*	23.3	N. O.	Idem	Idem	
Badajoz.....	758.9	29.0	O.	Calma	Idem	
S. Fera. (7 h.)	762.0	24.8	E.	Brisa	Idem	Tranq.
Sevilla.....	760.9	20.0	N. E.	Calma	Idem	
Tarifa.....	761.0	25.8	E.	V. fte	Idem	Agitada
Granada.....	765.1	25.0	E.	Calma	Idem	
Cartagena.....	762.1	25.0	N. E.	Brisa	Nebuloso.	Rizada.
Alicante.....	765.4	30.4	S. E.	Idem	Als. nubes.	Idem.
Murcia.....	763.8	25.2	S. O.	Idem	Despejado	
Valencia.....	764.5	23.0	S. E.	Calma	Idem	
Palma.....	763.2	29.3	N. E.	Brisa	Idem	Tranq.
Barcelona.....	763.1	34.0	E. N. E.	Nubes	Nubes	
Teruel.....	761.5	21.6	E.	Calma	Despejado	
Zaragoza.....	*	25.3	N. O.	Brisa	Idem	
Soria.....	760.8	22.0	N. E.	Calma	Idem	
Burgos.....	763.5	21.7	N.	Brisa	Idem	
Valladolid.....	764.0	25.0	N. E.	Calma	Idem	
Salamanca.....	764.3	25.4	N. E.	Brisa	Idem	
Madrid.....	762.2	27.2	N.	Calma	Idem	
Escorial.....	764.6	24.0	O. N. O.	Idem	Idem	
Ciudad-Real.....	762.7	26.8	N. E.	Idem	Idem	
Albacete.....	765.4	17.2	S.	Brisa	Idem	
París.....	763.0	19.2	S.	Calma	Cubierto.	
Gris-Nez.....	*	45.0	S.	Brisa	Nebuloso.	
St. Mathieu.....	768.1	15.0	O. N. O.	Idem	Cubierto.	
Isla d'Aix.....	762.2	18.6	O. N. O.	B. fte	Brumoso.	
Biarritz.....	765.4	19.6	S. O.	Brisa	Nuboso.	
Clermont.....	764.3	16.3	N. O.	Calma	Idem	
Perpignan.....	760.6	18.0	N. O.	V. fte	Despejado.	
Sicile.....	759.6	21.0	N. M. O.	Brisa	Als. nubes.	
Niza.....	759.6	21.0	N. M. O.	Idem	Idem	
Malta.....	762.4	23.9	S. S. E.	Idem	Despejado.	
Palermo.....	764.4	25.6	O.	Idem	Idem	
Nápoles.....	759.9	21.4	S. E.	Calma	Idem	
Roma.....	759.7	19.1	O. N. O.	Idem	Idem	

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Teruel.

Forman parte de este número los pliegos 36 y 37 del tomo II de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

PARTIE NO^{TA} OFICIAL.

VARIÉDADES.

REAL ACADEMIA DE MEDICINA.

DISCURSOS LEIDOS EN LA RECEPCIÓN PÚBLICA DEL ACADÉMICO D. FRANCISCO DE CORTEJARENA Y ALDEVÓ EL DÍA 11 DE JULIO DE 1880 (1).

Discurso del Doctor D. Eusebio Castelo Serra, Académico numerario, en contestación al anterior.

Sres. Académicos: El carácter de socio numerario de corporaciones de esta índole es, á no dudarlo, altamente honorífico, pero lleva consigo, si se ha de corresponder á la alteza de su jerarquía en el órden científico-literario, el cumplimiento de muy gratos al par que asaz penosos deberes. El que hoy vengo á desempeñar ante vosotros participa de esta doble condición: es grato porque se trata de interpretar vuestros nobles sentimientos dando una benévolas y cariñosa bienvenida al nuevo compañero que va desde este día á compartir con nosotros las tareas académicas; es penoso porque difícilmente se puede acometer con fundadas esperanzas de buen éxito la empresa de representarlos de una manera digna en semejante solemnidad. Por otra parte, aun cuando yo gustoso acepto cualquier sacrificio, pequeño ó grande, tratándose de un compañero y un antiguo amigo mio como el Sr. Cortejarena, bien sabéis que si vuestro mandato ha sido, más que órden de ejecución ineludible, indicación afectuosa, no así el asunto ó tema, el cual, como obligado, me arrebata despiadadamente ese precioso don de la libertad y la espontaneidad en la elección, y me coloca desde los primeros pasos en la com-

pleta imposibilidad de cumplir aquel sabio precepto de Jerónimo Vida en su Arte poética cuando dice:

«Atque ideo quodcumque audes, quodcumque paratus
Aggrederis tibi sit placitum, atque arriserit ulti
Ante animo. Nec jussa canas nisi forte coactus
Magnorum imperio regum.... etc.»

He sido mandado; no he tenido el derecho de elección del asunto: no extrañeis, pues, en mi discurso la falta de aquella *facundia*, aquél *lucidus ordo* que otro preceptista ilustre, el inmortal Horacio, auguraba á todo el que sabe elegir con acierto la materia que se propone tratar.

Y ahora, como suele decirse que á *tout seigneur tout honneur*, voy á permitirme dirigir á cuantos os dignais escucharé cuatro palabras, salidas del fondo de mi corazón, acerca de la persona del nuevo Académico, que no creo huelgan en esta ocasión ni puede que sean perdidas para algún biógrafo de venideros tiempos ó para algun futuro cronista de esta Academia. Así tambien quedará justificado ante propios y extraños lo acertado de la elección en el caso presente.

Es el Doctor D. Francisco de Cortejarena y Aldevó un dignísimo Profesor que honra á la Facultad de Medicina de Madrid. Poco adelantado aun en la carrera de la vida, puesto que como acabais de oír de sus propios labios, «la edad todavía no ha cubierto de nieve su cabeza», aunque no tan poco que no pudiese ya en un momento de mal humor lanzar del pecho aquella amarga exclamación: «malditos 30 años!», ha conseguido formarse una reputación enviable y conquistarse un merecido buen nombre entre sus alumnos y compañeros como práctico prudente, como hábil operador y entendido tocólogo.

Hay entre algunos jóvenes Médicos españoles una tan incomprendible como extraña preocupación y que tiene sus raíces, á mi entender, por una parte en el desvanecimiento que engendran las adquisiciones, las conquistas modernas de la ciencia, y por otra en el falso concepto de la manera de ver y de sentir que se atribuye á los que con maliciosa sonrisa se suele llamar *Médicos viejos*, y así se denomina con escándalo del sentido comun y por un abuso no menos escandaloso del adjetivo *viejo* ¿sabeis á quiénes? pues á todos los que pertenecemos á la primera mitad del siglo que corre. Consiste dicha preocupación en creer que ellos solos son los depositarios de la verdad científica; que ellos solos mantienen vivo, á la manera de las antiguas vestales, el sagrado fuego de la ciencia médica, encarnada únicamente, á su entender, en la célula, en la bacteria y en el vibrion y simbolizada por el microscopio, el termómetro y el reactivo químico, y que nosotros somos unos simples archiveros de rancias doctrinas solidistas, humoristas ó vitalistas, una especie de anticuarios, unas marmotas que envueltos en el sudario de lo que enfática y desdeniosamente se califica de ciencia antigua y trasnochada, pasamos la vida durmiendo, sordos al incesante bullicio, al ruidoso clamoreo, á la estrepitosa algarada con que aturden los oídos las invenciones modernas en son de triunfo legítimo y de victoria positiva, ó bien que, á imitación de ciertos moluscos, permanecemos inmóviles apegados á la roca silicea del saber antiguo, refractarios á todo adelantamiento, á todo verdadero progreso.

No es esta la ocasión de combatir tan funesto error, aserción tan injustificada, pero he creido conveniente anotar el hecho para venir lógicamente á manifestar que el nuevo Académico es una prueba viva y fehaciente de que es lema de nuestra conducta el *novi veteribus non opponendi*, y de que no son lo antiguo y lo moderno términos antitéticos, elementos irreconciliables, sino que se unen y amalgaman perfectamente, que pueden vivir y viven en pacífico consorcio, puesto que si el Sr. Cortejarena pertenece por su edad y por su amor al progreso científico, al elemento joven, por su profunda reflexión, por su madurez de juicio, por su prudente criterio en el examen y en la adopción de novedades milita en las filas del llamado elemento viejo. Así, pues, como tocólogo representa la calma, la espectación racional, la confianza en los recursos naturales: no se apasiona, no se impacienta, no se precipita; lleva el forceps prevenido, pero resuelto á no emplearle sino cuando no quede otro recurso y cuando con él está seguro de obtener el triunfo que la naturaleza rehusa y á que la terapéutica no alcanza, como si en las ramas del instrumento estuviera grabado aquel profundísimo lema de algunas espadas antiguas: *No me saques sin razón, ni me envaines sin honor*. Como Cirujano operador podéis juzgar de sus ideas y de su conducta por el bello discurso que acabais de escuchar, el cual demuestra evidentemente que su autor, sin desechar los modernos adelantamientos, permanece fiel á las tradiciones de la cirugía española, que siempre se ha distinguido por su carácter eminentemente prudente y conservador. Y cuenca que el Sr. Cortejarena, si bien se ha educado en la escuela de Madrid y amamantado con las ideas y las prácticas de los Argumosas y los Sanchez Toca, lumbreras cuya vivísima luz podrá haberse

apagado para el mundo de la realidad, pero cuyos resplandores continuarán por largo tiempo iluminando el campo de la ciencia, tambien ha bebido en fuentes extranjeras de allende los Pirineos y del otro lado del Canal de la Mancha, sin que por eso se haya dejado contagiar de lo malo que entre muchísimo bueno existe en esos países afortunados, que, dicho sea de paso, gracias á sus sabias instituciones y á sus métodos de enseñanza, á los medios de que disponen, á la protección especial que sus respectivos Gobiernos les dispensan y al premio y estimación que se sabe dar al mérito y al trabajo, tienen la envidiable gloria de llevar la batuta y dar el tono en este gran concierto de los conocimientos humanos.

Del buen éxito en las operaciones quirúrgicas, es el tema adoptado para su discurso por el nuevo Académico, y á esta elección se debe que el que tiene la honra de dirigir la palabra haya encontrado menos tropiezos en el camino que se ve obligado á recorrer. Si hubiera optado—como en su derecho estaba y con igual lucimiento lo habría llevado á término—por un punto de obstetricia, habría colocado en durísimo aprieto, puesto que por más que yo sea el primero en reconocer los grandes conocimientos que tiene y el importante papel que desempeña el Profesor tocólogo que, á la manera de un *ilustrado* introductor de embajadores, se coloca en los umbrales de la vida investido de profundos conocimientos para recibir dignamente á los débiles seres que en ella penetran y allanar los obstáculos que á su entrada pueden oponerse, ni mis estudios ni mis aficiones—¿por qué no confesarlo?—me han llevado por ese camino, en que no sé lo que abunda más, si las flores ó las espinas; pero flores siempre de tibio aroma y espinas á veces tan punzantes y mortificadoras que sólo el que recibe la herida comprende toda la fuerza e intensidad del dolor que producen.

¡El buen éxito en las operaciones quirúrgicas! ¡Qué hermoso asunto! ¡Qué tema tan seductor! Él es la representación del bello ideal de toda la humanidad, que en todo cuanto se propone y emprende no aspira más que á alcanzar un *buen éxito*. El hombre desde que comienza á deliberar, á ser dueño de sus acciones y destinos, no suspira por otra cosa que por el *buen éxito*. ¿Trata de elegir oficio ó carrera científica? Pues se decide por la que más honra y provecho material le promete. ¿Plantea una industria? Pues todo lo dispone y arregla para el mejor éxito de su empresa. ¿Emprende un negocio? Pues todo lo endereza y encamina al mejor resultado posible. Con sobrada frecuencia se equivoca y la carrera le conduce á la miseria, la industria al descrito, el negocio á la ruina; pero siempre su aspiración es al *éxito feliz*. Por esa universal y constante aspiración al éxito el que gobierna un Estado escribe Constituciones políticas, el director de las conciencias tratados de moral, el General libros de táctica, el marino cartas de navegación, el legislador códigos civiles y criminales etc., etc., y sin embargo los pueblos se insurrecionan y los Estados se trastornan, los crímenes se repiten y multiplican con espantosa frecuencia y agravación en sus formas, las batallas se pierden y los buques de mejores condiciones encallan ó se estrellan contra las rocas.

(Se continuará.)

SANTOS DEL DÍA.

San Luis, Obispo; San Magín, mártir, y San Mariano, ermitaño.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Luis.

ESPECTÁCULOS.

JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Las once y cuarto.... ¡sereno!—Un Capitan de lanceros.—Gimnasio higiénico.—Baile.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las nueve.—¡Madrid se divierte!!—El fonógrafo, por el Doctor Llopis.—Concierto de guitarras, por D. Carlos García y la señora Castro.—Baile.

CIRCO-HIPODROMO DE VERANO (paseo del Prado, junto al Dos de Mayo).—A las nueve de la noche.—Gran función, en la que tomarán parte los principales artistas de la Compañía.

GRAN PANORAMA NACIONAL DE MADRID.—Paseo de la Castellana.—Batalla de Tetuan, por Castellani. Abierto al público todos los días, desde la salida á la puesta del sol. Entrada una peseta.

PABELLÓN IMPERIAL JAPONÉS.—(Paseo de Recoletos.)—Está abierto todos los días desde las cuatro de la tarde hasta las doce de la noche.—Entrada 50 céntimos de peseta.

IMPRENTA NACIONAL.

(1) Véase la GACETA de ayer.